Año de 1942 Viernes 3 de Julio Núm. 79

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

1706

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Debidamente autorizado por la superioridad, me ausento en el día de hoy de la provincia de Segovia, haciéndose cargo del Gobierno Civil de ella el Sr. Presidente de la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial Don José Riera Aisa, quien lo desempeñará con carácter accidental durante el tiempo de mi ausencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 3 de Julio de 1942.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

1688

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de Junio de 1942 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de Julio próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la ordenación del Transporte y conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia de fecha 14 de Julio de 1941, *Boletín Oficial del Estado* núm. 168, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de Julio próximo la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» (apartado A) y «preferentes» (apartado C) del citado artículo:

Mercancías «urgentes», por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la ordenación del transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuídos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).
Abonos orgánicos.
Aceites comestibles.
Aceites de orujo.
Arroz.
Azúcar.
Azufre.
Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).
Chatarra (previa indispensable presentación de la guía del Sindicato Nacional del Metal).
Dinamita.
Envases en general.
Harinas.
Jabón común o sus sustitutivos (siempre que ostenten el nombre como tales).
Legumbres secas.
Madera de entibar para minas.
Maquinaria agrícola (en general).
Material refractario manufacturado.
Materiales para construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría General de Material Ferroviario, al solicitar el material.
Patatas.
Piensos.
Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).
Semillas.
Sisal (fibra e hilo).
Vencejos (para faenas agrícolas).

Mercancías «preferentes», por vagón completo

Aceites lubrificantes.
Acero y hierro en redondos.
Alquitrán.
Anticriptogámicos.
Arcillas refractarias.
Asfalto.
Brea.
Cáñamo.
Carbones minerales, sin ciclo permanente.
Carbones vegetales.
Cementos y otros aglomerantes.
Insecticidas.
Ladrillos.
Lingotes de hierro.
Maderas para construcciones.
Pizarra para techar.
Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, carburo de calcio, cloruro de cal y sosa cáustica).
Sal.
Sílice (para material refractario).
Tejas.

Salvo en los casos de interrupción en la circnlación, no se suspenderán las facturaciones de detalle en las siguientes mercancías:

Acetileno.
Anticriptogámicos e insecticidas.
Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).
Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.
Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad (siempre que en la guía se haga constar dicho extremo).
Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).
Cubiertas y cámaras usadas, para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).
Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos Mineros y Sindicatos de F.E.T. y de las J.O.N.S. (sin limitación de peso).
Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).
Féculas.
Ferroalcaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las industrias siderúrgicas).
Géneros frescos.
Herramientas agrícolas.
Hilos de agavillar.
Huevos.
Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.
Lonas para cubrir vagones.
Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los almacenes generales de Madrid).
Medicamentos y productos farmacéuticos.
Mecha, dinamita y detonadores.
Muebles usados (sin limitación de peso).
Oxígeno.
Piensos.
Recambios para maquinaria agrícola.
Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).
Sisal (sin limitación de peso).
Semillas.
Sulfato de magnesia, impuro.
Transportes militares.
Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
Trasportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado.
Vencejos (para faenas agrícolas).
Volatería.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitada para ciertos destinos a determinados días de la semana.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de Julio próximo, sustituyendo a la orden de 27 de Mayo último, *Boletín Oficial del Estado* núm. 148.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de Junio de 1942.—P.D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

(Del B. O. del E., 27 Junio, n.º 178).

1680

ORDEN de 22 de Junio de 1942 por la que se acuerda el derecho que pueda caber a los funcionarios cuyos expedientes de depuración hayan terminado con la readmisión sin sanción alguna, por haberse revisado en dicho sentido los pronunciados anteriores.

Excmos. Sres.: Dispuesto por orden de 24 de Mayo de 1941 que los funcionarios sometidos a depuración, cuyos expedientes terminen sin imposición de sanción, perciban el importe de los haberes que les fueron retenidos durante la tramitación de aquéllos, plantéase en algún departamento la duda de si deberán gozar de igual derecho los que habiendo sido sancionados resulten en definitiva readmitidos sin sanción por haberse revisado en dicho sentido los pronunciados anteriores.

Considerando: Que dichas revisiones no siempre implican el reconocimiento de un error padecido por la Administración, sino que en ellas influye muchas veces una estimativa más benévola determinada por la buena conducta posterior de los sancionados y por el hecho de que sufrieron una reducción en sus haberes durante la tramitación del expediente.

Considerando: Que así como la suspensión de haberes, como consecuencia de la incoación del expediente tiene un carácter provisional y condicionado al fallo que recaiga, los que proceden de éste tienen carácter definitivo y son como una accesoria de

los otros correctivos que en el fallo se impongan, es evidente que la rectificación de estos últimos no debe llevar como anejo e inseparable el derecho al recobro de haberes cuando en ella influyen motivos de benevolencia o de perdón más que los de subsanar un notorio y evidente error.

En su virtud, la Presidencia del Gobierno dispone:

Primero. Los acuerdos en virtud de los cuales se dejan sin efecto sanciones en expedientes de depuración no suponen el reconocimiento del derecho de los interesados a reclamar el pago de los haberes de que hubiesen estado privados durante la tramitación del expediente ni durante el tiempo de vigencia de la sanción que después se rectifica.

Segundo. En las resoluciones que se dicten conociendo de revisiones de expedientes de depuración en las que se acuerda dejar sin efecto sanciones impuestas anteriormente de modo que en definitiva los expedientados resulten readmitidos sin sanción, los Ministros o autoridades que adopten dichas resoluciones, cuando lo estimen justo, podrán hacer pronunciamiento razonado y expreso declarando el derecho de los interesados al cobro de los haberes de que hubieran estado privados. Este reconocimiento sólo podrá dictarse cuando en el expediente de revisión se declare que ésta tiene por base la rectificación de un error evidente de la Administración.

Tercero. No se admitirán ni tramitarán solicitudes sobre cobro de haberes de funcionarios sancionados por motivo de depuración, aun cuando en definitiva resulten readmitidos sin sanción, a no ser que se apoyen en la existencia del pronunciado expreso y concreto que sobre el caso se exige en el número anterior.

Cuarto. Lo dispuesto en la presente orden será aplicable a los expedientes de revisión ya terminados con el acuerdo de readmisión sin sanción, los que podrán ser puestos de nuevo en trámite el solo efecto de que por los Ministerios o autoridades que los resolvieron se formule en su caso la declaración a que se refiere el número segundo.

Quinto. Las Corporaciones provinciales y municipales, las entidades concesionarias de servicios públicos y las empresas en general que en cumplimiento de las disposiciones vigentes hayan procedido a la depuración de sus empleados, observarán los principios en que esta orden se inspira en relación con el pago de haberes retenidos.

Madrid, 22 de Junio de 1942.--P.D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

(Del B. O. del E., 23 Junio, n.° 174)

1704

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

Siendo frecuente el hecho de que por los vecinos de los pueblos de esta provincia se entablen reclamaciones a este Gobierno Civil relacionadas con las supuestas lesiones de derechos que les pertenecen al realizarse por las Corporaciones municipales enajenaciones de parcelas sobrantes de la vía pública colindantes con edificaciones o solares de los reclamantes y con el fin de evitar para lo sucesivo que tengan que presentarse tales reclamaciones, requiero por la presente a los Alcaldes de la provincia para que los Ayuntamientos de su Presidencia aprueben un plano general de alineación de calles y edificaciones comprendiendo el trazado que en lo sucesivo y como consecuencia de la construcción de éstas hayan de tener dichas vías públicas y la situación de los polígonos en las que hayan de construirse las manzanas o cuarteles de casas que se edifiquen.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes de la provincia a quienes va dirigida.

Segovia, 1 de Julio de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1705

La Dirección General de Administración Local, en escrito dirigido a este Gobierno Civil, con fecha 26 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto de nuevo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabezuela, con motivo de la jubilación del ex Secretario de dicho Ayuntamiento don Roque Calvo de las Heras, remitido a este Ministerio con objeto de que se verifique el prorrateo determinado por el artículo 46 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, expediente que fué devuelto a ese Gobierno Civil, a fin de tomar nuevo acuerdo por haberse padecido error al asignar el sueldo regulador.

Resultando: Que el causante prestó servicios por espacio de más de 35 años, en los Ayuntamientos de Cozuelos de Fuentidueña y Cabezuela, habiendo percibido como mayor sueldo el de cuatro mil pesetas, más mil quinientas en concepto de quinquenios.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Cabezuela, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 47 del mencionado reglamento, acordó conceder la jubilación solicitada, fijando ésta en la cantidad de cuatro mil cuatrocientas pesetas anuales, equivalentes a las tres quintas partes del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el nuevo prorrateo con arreglo al cual el Ayuntamiento de Cozuelos de Fuentidueña, contribuirá al pago de la expresada jubilación con la cuota mensual de 18,22 pesetas, y el de Cabezuela, con la de 348,45 pesetas. Cuyo total equivalente a la dozava parte de la pensión anual concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Cabezuela, recaudando del de Cozuelos de Fuentidueña, para reintegrarse, conforme previene y ordena el citado artículo 46, la cantidad que le corresponde satisfacer; teniendo en cuenta que este prorrateo anula el que con fecha 26 de Diciembre de 1941, fué aprobado por esta Dirección General.

Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de su procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia, 30 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1696

Servicio Provincial de Ganadería

Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del reglamento de 26 de Septiembre de 1933 para aplicación de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Veganzones, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 31 de Diciembre de 1941 (B. O. de la provincia de 7 de Enero).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 30 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1701

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del reglamento de 26 de Septiembre de 1933 para aplicación de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de strongilosis en el término municipal de Bernardos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 31 de Marzo de 1942 (B. O. de la provincia del 8.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 30 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1695

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Riaguas de San Bartolomé, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Bercial y Olmazar.

Zona declarada sospechosa: el resto del término municipal.

Zona neutra 100 metros al rededor del término.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1694

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el ganado canino perteneciente al Ayuntamiento de Marugán, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta y zona declarada sospechosa: todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 30 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1647

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 532

El Ilmo. Sr. Director técnico de Consumo y Racionamiento, en su telegrama oficial núm. 74162, me dice lo que sigue:

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica a esta Comisaría General que previo informe del Sindicato Nacional de la Construcción, ha resuelto lo siguiente:

1.° Se autorizan los precios de venta para artículos de laboratorio en vidrio corriente, que resulten de elevar en un 51,25 % los precios de tarifa reguladora del año de 1928.

2.° Los precios de venta resultantes se entenderán en fábrica y sobre vehículo de transporte.

Serán de cuenta del comprador los gastos de embalaje y transporte.

3.° Los precios máximos de venta al público de referencia, serán los que resulten de sumar a los precios de venta en fábrica, los gastos de embalaje y transporte, aprobados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, y un 40 % sobre el precio de venta en fábricas en concepto da margen comercial, cualquiera que sea el número y clase de intermediarios.

4.° Los industriales interesados, remitirán a dicha Secretaría General Técnica y por quintuplicado las tarifas de venta en fábrica que resultan de la aplicación del beneficio comercial.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Segovia, a 24 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1646

CIRCULAR NÚM. 533

El Ilmo. Sr. Director técnico de consumo y racionamiento, en su telegrama oficial n.° 68845, de fecha 1 de Junio, me dice lo que sigue:

«No estando incluído el ladrillo macizo de 250×120×62 mm. en los tipos normales que fija la orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 13-5 42 (B.O. número 135), cuya fabricación había sido autorizada por resoluciones anteriores de esta Secretaría General Técnica, y existiendo en las fábricas ladrillos de esta clase, bien fabricados o en curso de fabricación, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le concede la referida orden de la Presidencia del Gobierno, ha resuelto lo siguiente:

1.° Se concede un plazo de dos meses, que finaliza el 15 de Julio del corriente año, para la liquidación de las existencias de ladrillos mazizos de dimensiones 250 x 120 x 62 mm.

2.° El precio de venta de las existencias de ladrillos de referencia, será el resultado de multiplicar por 1,24 los precios de venta del ladrillo mazizo normal de dimensiones 250 x 120 x 50, que para cada provincia señala la citada orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 13 de Mayo próximo pasado.»

Lo que comunico para general conocimiento y efectos.

Segovia a 23 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

165

CIRCULAR NÚM. 534

En cumplimiento de órdenes de la Superioridad se hace presente que el producto denominado *youghourt* y demás similares, expresados en la orden de 10 de Enero de 1942 (B. O. número 12), pueden ser únicamente expedidos en las farmacias.

Lo que se hace publico para general conocimiento; advirtiendo que los infractores de esta orden serán puestos a disposición de la Fiscalía provincial de Tasas.

Segovia, 25 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1675

CIRCULAR NÚM. 536

Habiéndose dictado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio normas sobre la reglamentación del Ramo de la Confección que afectan a todos los industriales del mismo que no se dedican únicamente a la confección de prendas a la medida para el propio consumo del usuario, se hace presente que no se publican dichas normas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia debido a su extensión; por lo que todos los indivíduos a quienes puedan afectar pueden informarse de su contenido en esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, Sección Registro.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia, 25 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

1677

CIRCULAR NÚM. 537

El Ilmo. Sr. Director técnico de consumo y racionamiento, en su telegrama oficial núm. 77544, me dice lo que sigue:

«Existiendo como en la campaña anterior, cantidad suficiente de aceitunas, se declara libre el comercio en el interior de España de las aceitunas aderezadas, no rigiendo tasa alguna en su precio».

Lo que comunico, para general conocimiento y efectos.

Segovia, 27 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

1676

CIRCULAR NÚM. 538

El Ilmo. Sr. Director técnico de consumo y racionamiento, en su telegrama oficial núm. 77524, me comunica lo que sigue:

«Como continuación a mis escritos de 31-12-41 y 12-2-42 relativos a precios de tirafondos, hembrillas, escarpias, etcétera, el primero, y a los de tornillos de hierro para metales rosca Whitworth el segundo, pongo en conocimiento de V. E. que los márgenes comerciales aplicables a la venta de los citados articulos serán los siguientes:

Para mayoristas, el 25 por 100 del precio en fábrica.

Para detallistas, el 30 por 100 del precio de venta del mayorista.

En dichos márgenes se hallan incluídos los gastos de transporte, acarreo y embalaje.

Lo comunico para general conocimiento y efectos.

Segovia a 27 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

1700

DIPUTACION PROVINCIAL

Arbitrio sobre mieras y resinas

Accediendo a lo interesado de esta Presidencia, por diferentes fabricantes de estos productos, el plazo de presentación de declaraciones y solicitud de conciertos, para el pago del arbitrio, que espiraba hoy, se amplía hasta el 15 de Julio próximo, en la inteligencia de que esta ampliación es improrrogable, y se considerará defraudador del arbitrio, todo aquel que no haga el pago antes de sacar del monte los productos.

Segovia, 30 de Junio de 1942.—El Presidente, José Riera.

1665

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

TESORERIA

ANUNCIOS

Debiendo cesar en el ejercicio de su cargo, en 30 de Junio actual, el Recaudador de la Zona de esta capital, don Aurelio López Hidalgo, ha sido nombrado por el Ilmo. Sr. Delegado en esta provincia, Recaudador interino de dicha zona, el titular de la de Santa María de Nieva, don Alejandro Barahona López, el cual, haciendo uso de las facultades que le confiere el vigente estatuto de Recaudación, ha nombrado auxiliares de la citada Zona de la capital, a D. Julio López Miguel, D. Julio de Pablos Davilla y D. Donato Izquierdo Pedrazuela, todos ellos vecinos de Segovia.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes a quienes pudiera interesar.

Segovia, 26 de Junio de 1942.—El Tesorero de Hacienda, J. L. Alonso.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que la recaudación en período voluntario, de los valores correspondientes a la antigua patente nacional (usos y consumos, clases A y D e industrial, clases B y C), tendrá lugar en los días 1 al 15 del mes de Julio próximo.

La cobranza no se intentará a domicílio; debiendo los contribuyentes, tanto los que figuren en padrón como los que hayan sido altas con posterioridad a su formación, durante el primer semestre del año actual, recoger las patentes en las oficinas recaudatorias de las capitalidades de las zonas respectivas.

Transcurrido dicho día 15, incurrirán aquellos que no hubiesen satisfecho la patente en el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 psr 100 si hiciesen efectivos sus débitos durante los diez últimos días de dicho mes de Julio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 26 de Junio de 1942.—El Tesorero de Hacienda, J. L. Alonso.

Sección Provincial de Estadística 1662

A los señores Jueces municipales de la provincia:

Para dar cumplimiento a órdenes de la Dirección General de Estadística, los señores Jueces municipales de la provincia se servirán facilitar a esta Sección los datos correspondientes para formar la estadística de accidentes de la circulación por carreteras y caminos que se interesan en impreso que se remitirá al efecto y cuya modelación se inserta al pie.

Sólo consignarán aquellos accidentes que no hayan pasado a la jurisdicción superior, ya por revestir carácter penal de simple falta o por haber originado el ejercicio de acción puramente civil en cuantía que no ascienda de *mil pesetas*.

En el caso de que no haya hecho que registrar, devolverá el boletín debidamente diligenciado, expresando en él no se han registrado accidentes.

Espera esta Jefatura que las autoridades a quien se dirige atenderán este requerimiento y remitirán los resúmenes debidamente cubiertos, sin dar lugar a incidencias en el servicio.

Segovia, 26 de Junio de 1942.—El Jefe de Estadística, Ricardo Palomo.

DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA

Provincia de.................. **Municipio de..................**

Estadística de accidentes de la circulación por carretera y caminos

Datos correspondientos al año 1941

Número total de accidentes..............................

Número de accidentes debidos sólo a vehículos a motor...

Número de víctimas.............. { muertos .... / heridos ....

Valor de los daños materiales ....

1698

JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO

SUBASTAS DE PASTOS SOBRANTES

El día 15 del actual, de once y media a doce, tendrá lugar ante mi presidencia o la de quien legalmente me sustituya, en el palacio de la Excma. Diputación, la recepción de pliegos para la subasta de los pastos sobrantes de los términos municipales que a continuación se indican, con arreglo a las mismas condiciones señaladas en el B. O. de la provincia núm. 66 de 3 de Junio para otras subastas.

El pago de los pastos por los adjudicatarios de estas subastas que hoy se anuncian se hará en dos plazos iguales en las Juntas Locales respectivas; el primero durante los días 25 al 31 de Julio y el segundo del 1 al 10 de Septiembre del presente año.

Caso de no presentarse ningún pliego para alguno de los términos municipales anunciados, la subasta se celebrará el día 23 de Julio, en el mismo lugar y hora.

LOCALIDAD	TEMPORADA	Número de reses lanares	Tipo de tasación	Importe del 10 por 100
Aragoneses............	1.º Agosto-31 Octubre	250	433	43,30
Encinillas..............	20 Julio-31 Octubre..	820	2.166,44	216,64
Escobar de Polendos.....	1.º Agosto-31 Octubre	274	452,10	45,21
Martín Muñoz las Posadas	1.º Agosto-31 Octubre	1.000	2.043,75	204,37
Sauquillo de Cabezas.....	Idem..........	680	873,80	87,38
Tabladillo..............	Idem..........	573	415,42	41,54
Turégano..............	Idem..........	3.500	6.590,50	659,05

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 1.º de Julio de 1942.—El Presidente, Alfonso Arroyo.

1697

Junta Provincial de Fomento Pecuario

Subastas de pastos

El día 9 de los corrientes, de once y media a doce de la mañana, se verificará en el palacio de la Excelentísima Diputación Provincial, la admisión de pliegos para la segunda subasta de los pastos de Donhierro, Montuenga, Paradinas y Villagonzalo de Coca, y tercera de Nava de la Asunción.

Condiciones, en los BOLETINES de la provincia números 66, 67 y 74.

Segovia, 1.º de Julio de 1942.—El Presidente, Alfonso Arroyo.

1691

Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería de Segovia

Mataderos industriales y fábricas de embutidos

CIRCULAR

La tramitación de los expedientes de autorización de apertura y funcionamiento de los mataderos industriales y fábricas de embutidos que anualmente entran en la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria de la Dirección General de Ganadería, que ascienden a la cifra de un millar, en números redondos, lleva un trabajo de llenar varios impresos y dilingenciar el papel de pago que les acompaña, por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Agricultura, que hace que dicha tramitación sea excesivamente larga, y por lo tanto, que sea preciso autorizar por telegrama el funcionamiento, a fin de que a primeros de Octubre sepan a qué atenerse los industriales en cuestión.

Con el fin de evitar semejante retraso en el despacho de tales expedientes y encauzar este importante trabajo para una mejor ordenación de la industria, la Dirección General de Ganadería, en circular número 71, se ha dignado dictar u as instrucciones en virtud de las cuales y para su exacto cumplimiento, todos los industriales que deseen obtener prórroga para la autorización de funcionamiento de mataderos o fábricas de embutidos, obtenida de la Dirección General de Ganadería con anterioridad a esta fecha, deberán presentar el expediente en esta Jefatura antes del día 20 de Julio próximo.

Dichos expedientes de prórroga estarán integrados por:

1.º Instancia dirigida al Ilmo. señor Director General de Ganadería, en la que se reseñará la contribución industrial (tarifa, concepto, epígrafe y demás circunstancias que justifiquen la cuota en que esté matriculado) que satisface el solicitante.

2.º Declaración de producción. Caso de que se declare mayor producción que la del año anterior, se justificará el aumento, por la mayor capacidad del establecimiento, que se demostrará con nueva memoria y plazos de la misma.

3.º Contrato con el Veterinario Inspector.

4.º 15 por 100 del importe del contrato Veterinario, en papel de pagos al Estado.

5.º Cinco pesetas en metálico.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia, 30 de Junio de 1942.—El Jefe Provincial, Antonio G. Molinero Pérez.

1693

VILACASTIN

SUBASTA

El día 15 de Julio próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde o quien le sustituya, con asistencia del Sr. Regidor Síndico, un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe de ella, la primera subasta para la ejecución y aprovechamiento de la hoja de roble del monte núm. 124 del catálogo, denominado «Pinar de Maniel y Agregados», del pueblo de Villacastín.

La subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, los que podrán ser presentados por los proponentes o sus representantes legales, todos los días laborables de diez a doce de la mañana, desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta el anterior del señalado para la subasta, y en éste, durante la primera media hora anterior a la señalada para la misma, reintegrados con el timbre correspondiente y acompañando a los mismos la cédula personal del ejercicio corriente.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de nueve mil cinco pesetas con diez céntimos (9.005,10) y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, los días y horas hábiles hasta el anterior de la subasta, para quienes de los mismos quieran enterarse.

El aprovechamiento dará comienzo el día 20 de Julio próximo y terminará el 20 de Octubre del año actual, pudiendo admitirse como máximo la entrada de mil doscientas (1.200) cabezas de ganado cabrío.

Se hace constar que todo pliego que no se halle reintegrado con el correspondiente, será desestimado en el momento de su apertura, sea mayor o menor la cantidad que contenga, que la de cualquier otro premio presentado, debiéndose hacer constar en el sobre de los mismos, la siguiente inscripción: «Pliego para optar a la subasta y ejecución del aprovechamiento de la hoja de roble del monte de estos propios», firmado a continuación por el proponente.

En caso de no presentarse postor para esta subasta se celebrará nuevamente a los cinco días, a igual hora, bajo igual tipo de tasación y sin variación alguna en sus condiciones.

Los pliegos que se presenten se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don F. de T..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de...-clase, tarifa..., expedida en..., el día... de..., bajo el número... (en letra), enterado del edicto publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en el Boletín Oficial núm..., correspondiente al día... de..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta y ejecución del aprovechamiento de la hoja de roble de la superficie que expresa el pliego especial de condiciones, en el cuartel D. del monte núm. 124 del catálogo, denominado «Pinar de Maniel y Agregados», perteneciente al monte de propios de Villacastín, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento, por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a las expresadas condiciones.

Villacastín, 25 de Junio de 1942.—El Alcalde, Evaristo Heredero.

1638

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario del ejercicio corriente, para la construcción en esta localidad de una escuela para niños y dos casas para vivienda de los señores Maestros, se halla expuesto al público dicho documento, certificaciones, memorias y demás que le integran, en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de Hacienda municipal vigente.

San Cristóbal de Cuéllar a 23 de Junio de 1942.—El Alcalde, Victoriano Marinero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGOVIA 1686

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario núm. 124 de 1941 por falso testimonio, se cita a don Joaquín Panizo Opazo, que tuvo su residencia en esta población y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el indicado sumario; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Segovia, 18 de Junio de 1942.—El Secretario interino, Martín Alvarez.

RIAZA 1677

Don Francisco Francisco Padilla, Juez de instrucción accidental de Riaza y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas al penado Pablo Espinel Alonso, en la causa que se le ha seguido en este Juzgado con el número 16 de 1941 sobre homicidio, se sacan a pública subasta las fincas que le fueron embargadas, sitas en término de Fresno de Cantespino, y que con su tasación, son las siguientes:

1. La quinta parte de la mitad de una casa, en el pueblo de Fresno de Cantespino, calle de las Damas, número 5, que linda por la derecha entrando, casa herederos de Pedro Vitón; izquierda, de Melitón López; espalda, la calle de la Miel, y de frente, la calle de las Damas; tasada en 200 pesetas.

2. La quinta parte de una tenada en la calle de San Juan, número 23, pro indivisa con su madre y hermanos; tasada en 60 pesetas.

3. Una tierra que fué viña, al sitio de los Arenales, de 22 áreas y 40 centiáreas; linda Este y Norte, Manuel Lorenzo; Sur, reguero, y Poniente, Primo Fernández; tasada en 210 pesetas.

4. Una cuarta de tierra en una de cinco, o sean cinco áreas y 60 centiáreas; al sitio de la Cañada, pro indivisa con su hermano Pedro; linda toda al Este, la Cañada; Sur, Esteban Espinel; Poniente, Victor Benito, y Norte, particionera de herederos de Saturnino Martín; tasada en 60 pesetas.

5. Otra en la Piñuela, de 11 áreas y 20 centiáreas; linda al Este, otra de Santiago Illana; Sur, Eugenia Alvarez; Poniente, Tomás Ortiz, y Norte, Santos Vitón; tasada en 80 pesetas.

6. Otra en lo encimero de gallinera, de tres áreas; linda Este, Guillermo García; Sur, Saturnino Bordet; Poniente, particionera de Juan Redondo, y Norte, de Cándido Alvarez; tasada en 50 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 22 de Julio próximo a las doce de la mañana; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento prevenido por la ley, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que dichos bienes salen a subasta sin haberse suplido la falta de títulos de propiedad de los mismos, por lo que será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Riaza a 25 de Junio de 1942.—Francisco Francisco.—Saturnino Rodríguez.

1687

SEPULVEDA

Don Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que don Daniel Alonso Benito y don Benigno Martín Sanz, vecinos el primero de Arcones y el segundo de Casla, han promovido ante este Juzgado, expediente de jurisdicción voluntaria, para acreditar el dominio en que dicen se hallan desde el día veintidós de Noviembre de 1941, del inmueble siguiente sito en término de Gallegos: Un terreno baldío, dentro del cual existe una porción de terreno cercado y destinado a pastos y otra poblada de plantas de pino, al sitio denominado Cuartel de Loberos, Juanfría y Tejadilla, con una extensión superficial de cuatrocientas veintiuna hectárea, veintiuna áreas y noventa y seis centiáreas, que linda: al Norte, pared propia de la finca que la separa de terrenos baldíos, propiedad de vecinos de Gallegos; Este, con mojonera de Matabuena; al Sur, mojonera de Madrid, y al Oeste, arroyo de Juanfría: dicha finca ha sido adquirida por los solicitantes en subasta judicial celebrada en este Juzgado el 22 de Noviembre antes dicho, por compra a doña Beatríz Sanz y Sanz, por sí y como legal representante de sus hijos menores Beatríz, Martina, Julián, Faustino y Gregorio-Manuel Sanz y Sanz, como herederos del finado don Julián Sanz Matesanz, vecino que fué de Prádena y según escritura publica otorgada por el señor Juez de 1.ª instancia de esta villa en nombre y rebeldía de dicha doña Beatríz, el día 15 de Enero del corriente año. Habiéndose acordado por providencia de esta fecha convocar a las personas en ignorado paradero que pudieran resultar perjudicadas con la inscripción del dominio, según se pretende en este expediente, para que si lo estiman conveniente comparezcan en este expediente antes dicho alegando lo que a sus derechos convenga en el plazo de ciento ochenta días.

Dado en Sepúlveda a veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez de 1.ª instancia, Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario, Gregorio Bragado.

EDICTOS 1500

Don Alejandro Barahona López, Recaudador de Hacienda en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda, por el concepto de rústica y años de 1934 a 1942, en el Municipio de Montuenga, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan representante en dicha localidad, por lo que se les requiere por medio del presente edicto que se ha dictado la siguiente

«Providencia: En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado estatuto».

Nombre de los deudores.—Importe del principal

Aniceto Canto, 5,59 pesetas.
Cleto González, 42,46.
Miguel Mateo, 22,73.
Nicolás Andrés Caro, 13,15.
Vidal Andrés Esteban, 6,26.
Vidal Andrés y Manuela Borreguero, 12,25
Santiago Andrés Caro, 70,16.
Isidro Alonso, 4,67.
María Andrés Manzanas, 28,04.
Braulio Amo Caro, 54,73.
Herederos de José Azpiroz, 76,28.
Saturnino Bartolomé, 77,45.
Mariano Barrero, 16,05.
Víctor Caro Esteban, 6,67.
Tomás Caro Amo, 53,77.
Pedro Caro Amo, 125,01.
Félix Ceinos, 14,32.
Eusebio Cuesta, 16,71.
Felipe Chapado, 9,76.
Mariano Esteban Caro, 8,41.
Adolfo y José Esteban, 12,60.
José Esteban Caro, 27,78.
Mariano Fernández, 7,64.
Vicente de la Fuente, 60,78.
Ignacio de la Fuente, 3,80.
Ganaderos del Reino, 44,13.
Eusebio García, 12,33.
Francisco García, 12,18.
Higinio García García, 19,70.
Herederos de Antonio García, 263,81.
Juan y Vicente García, 20,08.
Valentín o Valentina Gila, 10,31.
Leonardo Gómez, 10,54.
José González Rubiales, 25,16.
Josefa González Rodríguez, 2,90.
Mariano González Caro, 10,39.
Hilarión Heras, 7,10.
Miguel Llorente, 0,10.
Zenón Martín, 6,48.
Marcelino Martín, 0,93.
Eloy Martín Caro, 87,63.
Mariano Marcos, 0,72.
Antonio Municio, 28,33.
José Orduña, 9,23.
Jesús Pascual, 19,59.
Antonio Pérez López, 2,07.
Herederos de Pedro Regalado, 23,75.
Jacinto Renedo, 40,54.
Herederos de Toribio Revilla, 7,51.
Julián Rodríguez, 103,28.
Buenaventura Rodríguez, 73,21.
Segundo Rueda, 3,26.
Hilario Sancho, 1,62.
Herederos de Aniceta Sáez Arroyo, 62,50.
Julián Sáez Antonio, 151,50.
Luciano Sanz, 5,34.
Jesús Sanz Gallego, 10,13.
Mariano Sancho, 12,62.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en el término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, transcurrido el cual se decretará la rebeldía de los mismos, continuándose el procedimiento con el embargo de los bienes y venta en pública subasta si a ello hubiere lugar.

Santa María de Nieva, 22 de Mayo de 1942.—Alejandro Barahona López.

Don Alejandro Barahona López, Recaudador de Hacienda en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda, por el concepto de rústica y años de 1940 a 1941, en el Municipio de Aldehuela del Codonal, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan representante en dicha localidad, por lo que se les hace saber por medio del presente edicto que se ha dictado la siguiente

«Providencia: En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado estatuto».

Nombre del deudor.—Importe del principal

Pablo Bartolomé García, 13,62 pesetas.
Nicasio Martín García, 20,24.
Lope Martín, 8,98.
Miguel, 1,59.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en el término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boltin Oficial de la provincia, transcurrido el cual se decretará la rebeldía de los mismos, continuándose el procedimiento con el embargo de los bienes y su venta en pública subasta si a ello hubiere lugar.

Santa María de Nieva, 22 de Mayo de 1942.—Alejandro Barahona López.

IMPRENTA PROVINCIAL